ESTUDIOS PREVIOS	
DEPENDENCIA:	*ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA*
PROCESO DE SELECCIÓN	*CONTRATACION DIRECTA- CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012*
OBJETO CONTRACUTAL	*2025J-104 EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE LIMPIEZA Y DRAGADO MECÁNICO EN ESTRUCTURAS DE DRENAJE DE MEDIABAJA COMPLEJIDAD EN SECTORES COMO: BARRIO MARÍA TERESA, LOS COMPADRES BOCONÓ, QUEBRADA, CORMORANES Y CORREGIMIENTO SAN PEDRO EN INMEDIACIONES DEL RÍO PAMPLONITA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA ATENCION A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR MEDIO DEL DECRETO 0400 DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA*
FECHA DE ELABORACIÓN:	*Febrero 2025*

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

1.1 NECESIDAD DE LA CONTRATACION

Que, la Constitución Política, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el articulo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y sus derechos colectivos a la segundad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo".

Que el presente proceso se suscribe en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y especialmente el artículo 66 que establece ‘‘las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo , los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciba recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

Que, la ley 1523 del 24 de abril de 2012, “***Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”***, norma que regula y adopta las acciones y procedimientos frente a los hechos de desastres, alertas, amenazas, riegos, cambio climático sobre las eventualidades presentadas por hechos no previsibles por el hombre.

En su artículo 1° define el término de la gestión del riesgo de desastres así: "*La gestión del riesgo de desastres. en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulacion, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

Paragrato .1 La gestion del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, esta intrinsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación dela población".

Que, la citada Ley en su artículo 2o cita que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Por su parte, los habitantes del territorio nacional corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acataran lo dispuesto por las autoridades".*

Que, el numeral 2, artículo 3°de al Ley 1523 de 2012 define que "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

Que, los numerales 4°, 7° y 8° del artículo ibidem determina que *"4. Toda persona natural o jurídica bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. (...). 7. En toda situación de riesgo o de desastre, el Interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin detrimento, de la autonomía de las entidades territoriales. (...) 8. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones ya los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades*

y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir mitigar la situación del riesgo".

Que en el numeral 5° del artículo 4 de la precitada norma, define a la calamidad pública así: *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambiéntales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

Que, el artículo 6o de la norma en mención define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que se debe "*llevara cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano mejorar la segundad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".*

Que el artículo 12o y 14o de la norma anteriormente citada prevé que "*12. Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar a seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. "14. Los alcaldes, como jefes de la administración focal, representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo focal, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento yla reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

El Artículo 57 ibidem, dispone que al declaratorio de situación de situación de calamidad pública Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, la disposición ya referida, define en su artículo 5 y 58, define el concepto de desastre y calamidad pública, por su parte el artículo 58 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública teniendo en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, a vivienda. la familia. Los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
3. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental. la vigencia d e las instituciones. políticas v administrativas. la prestación de los servicios públicos esenciales. la inteandad de las redes vitales y la infraestructura básica.
4. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente v para generar nuevos riesgos y desastres.
5. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse
6. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para frontar las condiciones de la emergencia.
7. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
8. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento facto.

Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad Pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas. tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro, y que, al materializarse el riesgo, dichos bienes jurídicos en todo el territorio sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que, la **Ley 1523 de 2012**, establece en su marco normativo que el proceso de **Manejo del Riesgo** constituye un componente esencial de la gestión del riesgo de desastres. Este proceso se enfoca en la planificación, organización, dirección y control de actividades orientadas a la preparación, respuesta y recuperación frente a desastres.
El **artículo 42** de la ley define el manejo del riesgo como un conjunto de medidas diseñadas para proteger la vida, los bienes y la infraestructura ante la ocurrencia de eventos adversos. Dichas medidas incluyen la **preparación** para responder de manera efectiva, la **respuesta inmediata** para mitigar los impactos del desastre y la **recuperación** para restablecer las condiciones normales de las comunidades afectadas.
En este sentido, el **manejo del riesgo** comprende las siguientes acciones:

1. **Preparación**: Proceso que busca anticipar las necesidades y desafíos de una eventual emergencia mediante la planificación, organización de recursos y capacitación de las comunidades y autoridades. Esto incluye la creación y actualización de planes de emergencia, la realización de simulacros y el fortalecimiento de capacidades locales.
2. **Respuesta**: Acciones inmediatas y coordinadas para proteger la vida y mitigar los impactos del desastre. Estas actividades incluyen la evacuación de personas en riesgo, la atención humanitaria, el rescate, la provisión de servicios básicos y la restauración temporal de la infraestructura crítica.
3. **Recuperación**: Conjunto de acciones destinadas a restablecer el funcionamiento de las comunidades afectadas mediante la rehabilitación y reconstrucción de bienes, infraestructura y servicios, asegurando la sostenibilidad y el desarrollo seguro en el futuro.

La ley también enfatiza que el manejo del riesgo debe estar alineado con los principios de **solidaridad, celeridad y coordinación interinstitucional**, asegurando que las entidades responsables actúen de manera articulada para optimizar los recursos disponibles y garantizar la eficacia de las intervenciones.

El **artículo 2** de la Ley 1523 de 2012 reafirma que el manejo del riesgo es una **responsabilidad compartida** entre las autoridades públicas, privadas y comunitarias, quienes deben desarrollar e implementar acciones dentro de sus competencias para enfrentar las emergencias y minimizar sus impactos.
Por lo anterior, el manejo del riesgo se configura como un componente clave de la política de gestión del riesgo en Colombia, asegurando una respuesta integral y sostenible a las emergencias y desastres, en concordancia con las disposiciones legales y los principios rectores del desarrollo seguro y la protección de los derechos fundamentales de las comunidades afectadas.

Que, mediante el Decreto N° 0400 del 4 de octubre de 2024, se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de San José de Cúcuta, en virtud de las graves afectaciones generadas por la segunda temporada de lluvias, que han provocado inundaciones, deslizamientos, y daños severos a la infraestructura, especialmente en viviendas de sectores vulnerables. Esta situación exige acciones inmediatas orientadas a mitigar el impacto de la emergencia y garantizar condiciones de habitabilidad dignas para las familias damnificadas. .

Que, en virtud de la calamidad declarada, la Administración municipal adelanta diferentes gestiones administrativas, presupuestales y contractuales para contener los puntos críticos de riesgos donde se presentaron afectaciones y daños. Sin embargo, se requieren de más acciones para contener la emergencia.

Que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que se debe reiterar que para el municipio de Cúcuta es fundamental que las actividades contractuales a desarrollar se realicen de la manera más ágil posible, por lo tanto, al ser una situación de emergencia de índole grave, actividades contractuales derivadas de la declaratoria de calamidad se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

Que dentro de las líneas definidas del PLAN ESPECÍFICO DE ACCIÓN (PAE) implementado por la declaratoria de calamidad, se consagraron acciones de reducción del riesgo y mitigación de desastres en el municipio de San José de Cúcuta. Entre estas acciones se encuentra la ejecución de intervenciones de limpieza y dragado mecánico en drenajes naturales y canales de aguas lluvias, con el propósito de optimizar su capacidad hidráulica y reducir el riesgo de desbordamientos en los puntos críticos identificados dentro del municipio. Estas intervenciones son fundamentales para prevenir emergencias asociadas a la obstrucción de cauces hídricos, garantizando así la seguridad de la comunidad y la conservación de la infraestructura urbana y rural.

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo y Desastres es responsable de brindar atención a la comunidad ante situaciones de calamidad y desastres provocados por eventos de origen natural. En cumplimiento de sus funciones y con el fin de mitigar los riesgos asociados a las crecientes súbitas y desbordamientos en el municipio, se hace necesaria la ejecución de obras de limpieza y dragado mecánico en puntos críticos previamente identificados, como el Barrio María Teresa, el Sector Cormoranes, Boconó – Sector Los Compadres y el Corregimiento de San Pedro, en inmediaciones del río Pamplonita. Estas intervenciones permitirán reducir la vulnerabilidad de la población expuesta, garantizando la funcionalidad de los drenajes y evitando emergencias derivadas del taponamiento y represamiento de aguas lluvias.

Que, con el propósito de garantizar una respuesta inmediata y efectiva ante la situación de calamidad declarada, se pretende intervenir de manera simultánea varios puntos críticos en el municipio de San José de Cúcuta. Estas intervenciones se realizarán en función de las necesidades identificadas por la población y los informes técnicos de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Desastres, priorizando aquellos sectores con mayor riesgo de afectación por inundaciones y desbordamientos. En este sentido, se llevarán a cabo acciones diferenciadas y focalizadas en distintos puntos de la ciudad, atendiendo diferentes procesos contractuales, teniendo en cuenta su complejidad, ubicación y características hidráulicas, con el fin de mitigar el riesgo de incumplimiento y garantizar la eficiencia en la ejecución de las obras. De igual forma, se velará por la transparencia en el desarrollo de los procesos contractuales y operativos, asegurando que cada intervención cumpla con los lineamientos de gestión del riesgo, eficiencia de los recursos y atención prioritaria a las zonas más vulnerables.

Que, Las medidas de reducción del riesgo propuestas por la Secretaría para la Gestión del Riesgo de Desastres están contempladas en el Decreto 0400 del 4 de octubre de 2024, donde se detallan las emergencias priorizadas como consecuencia de las fuertes precipitaciones ocurridas en días recientes.

Que, es fundamental destacar que las emergencias son dinámicas y cambiantes, por lo que las condiciones climáticas posteriores a la declaratoria de calamidad han agravado las afectaciones existentes y han generado nuevos escenarios de riesgo en diferentes sectores del municipio. Ante esta situación, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres ha identificado diversos puntos críticos de intervención para la ejecución de obras de dragado mecánico, incluyendo la formulación de necesidades para el contrato con objeto "EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE LIMPIEZA Y DRAGADO MECÁNICO EN ESTRUCTURAS DE DRENAJE DE MEDIA-BAJA COMPLEJIDAD EN SECTORES COMO: BARRIO MARÍA TERESA, LOS COMPADRES BOCONÓ, QUEBRADA, CORMORANES Y CORREGIMIENTO SAN PEDRO EN INMEDIACIONES DEL RÍO PAMPLONITA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA ATENCIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR MEDIO DEL DECRETO 0400 DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".

Dicho contrato se fundamenta en el informe de necesidades elaborado por la Secretaría, el cual se sustenta en criterios técnicos, antecedentes históricos de afectaciones, pronósticos climáticos emitidos por entidades competentes y lineamientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). La implementación de estas medidas responde a la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta del municipio ante temporadas de lluvias y posibles precipitaciones intensas, minimizando el impacto de los eventos hidrometeorológicos en la población, bienes y ecosistemas afectados.

De igual forma, es indispensable reconocer la urgencia de la contratación de estas intervenciones, en virtud de las condiciones críticas en que se encuentran los drenajes naturales que requieren limpieza y dragado mecánico para la mitigación del riesgo. Estas acciones han sido consignadas en el Acta N°11 del 16 de octubre de 2024, mediante la cual el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres aprobó el Plan de Acción Específico (PAE), dentro del cual se incluyen las intervenciones en los sectores mencionados. Lo anterior, considerando el impacto directo que generan los desbordamientos e inundaciones en la seguridad, salud y calidad de vida de la comunidad, en particular de las poblaciones más vulnerables.

En este contexto, el Secretario de Despacho, en su calidad de ordenador del gasto del Fondo Territorial de Gestión del Riesgo (FTGR), certifica la urgencia de la contratación en el marco de las medidas de reducción del riesgo y prevención de desastres. Esta certificación se sustenta en la gravedad de la situación de calamidad pública vigente, la cual demanda acciones inmediatas para la mitigación de amenazas y reducción del riesgo de inundaciones en las zonas más afectadas. Adicionalmente, la adopción de medidas urgentes encuentra respaldo en los principios de eficiencia, celeridad y prevención del daño antijurídico, garantizando así la protección de la vida, la integridad y el bienestar de los habitantes del municipio.

Que, Bajo el concepto emitido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) mediante Radicado 2023EE14142 del 14 de noviembre de 2023, se dispone que las entidades facultadas para utilizar los mecanismos de contratación en el marco de la Ley 1523 de 2012 son los departamentos, distritos y municipios, así como sus respectivos Fondos de Gestión del Riesgo, bajo las siguientes consideraciones:

"Que los contratos sean celebrados por las entidades territoriales y sus Fondos de Gestión del Riesgo. En relación con este requisito, es preciso indicar que las entidades territoriales habilitadas para adelantar la contratación con ocasión de las medidas especiales contempladas en el citado artículo 66, son los departamentos, distritos y/o municipios conforme a lo preceptuado en el artículo 285 y siguientes de la Constitución Política de 1991 y demás normas que desarrollan las funciones y competencias que les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico. Además, esas disposiciones de orden superior deben integrarse y armonizarse con los preceptos normativos de la Ley 1523 de 2012, que desarrollan las funciones y competencias de dichas entidades territoriales en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, aquellas disposiciones asociadas al proceso de manejo de desastres que hace parte integral de la política pública en esta materia."

A su vez, el citado concepto establece que los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo (FTGR), constituidos conforme al artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, son los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico para financiar los procesos de gestión del riesgo de desastres, incluyendo conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. En este sentido, el FTGR del municipio de San José de Cúcuta cuenta con los recursos presupuestales disponibles y aprobados por la Junta Administradora del Fondo, garantizando así la viabilidad de la contratación bajo el marco normativo aplicable.

Por lo anterior, se hace imperativo llevar a cabo la contratación de manera inmediata, en cumplimiento del Plan de Acción Específico (PAE) y en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, que permite la aplicación de medidas especiales de contratación en situaciones de calamidad pública, como la vigente en el municipio de San José de Cúcuta. Dichas medidas excepcionales permiten agilizar los procesos contractuales, optimizando la respuesta del municipio ante la emergencia y asegurando la implementación oportuna de las intervenciones requeridas para la mitigación del riesgo.

Que, bajo estos fundamentos y antecedentes, se hace indispensable llevar a cabo un contrato para la ejecución de actividades de limpieza y dragado mecánico en drenajes naturales y canales de aguas lluvias, en el marco de la calamidad pública declarada mediante Decreto 0400 de 2024. Estas acciones buscan preservar la seguridad de la comunidad, reducir los impactos negativos de la temporada de lluvias y mejorar las condiciones ambientales y sanitarias del municipio. La intervención contempla la remoción de material sedimentado, residuos sólidos, cobertura vegetal y otros elementos obstructivos, asegurando así la estabilidad hidráulica de los drenajes y mitigando el riesgo de inundaciones y daños en la infraestructura pública y privada Que, el régimen de contratación aplicable se encuentra definido de conformidad con la Ley 1523 de 2012, Capítulo VII, Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, artículo 65. Este establece que, en situaciones de desastre o calamidad pública, los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo relacionados directamente con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Además, podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que, conforme al proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) con el código 2024540010013, denominado " Desarrollo de acciones para la adaptabilidad y reducción de los escenarios de riesgo de desastre identificados en el municipio de San José De Cúcuta", se establecen las acciones necesarias para la atención de emergencias derivadas de la calamidad pública declarada mediante Decreto 0400 de 2024. Este proyecto incluye actividades específicas adecuadas al objeto del contrato, asegurando la protección de los derechos fundamentales y la calidad de vida de las comunidades afectadas. La ejecución de los recursos asignados al Fondo Territorial de Gestión del Riesgo (FTGR) se articulará en el marco de este proyecto, en cumplimiento del PAE y de las disposiciones legales vigentes, garantizando así la efectividad y celeridad en las intervenciones necesarias.

Que, en cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En este contexto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y garantizar la adecuada gestión de los recursos destinados a atender esta emergencia.

1.2 FORMA DE SATISFACERLA

Suscribir un contrato para la ejecución de obras de mitigación y reducción del riesgo de desastres mediante limpieza y dragado mecánico bajo la modalidad de contratación directa, amparado en las medidas especiales de contratación previstas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. Dicha norma establece que, en situaciones de calamidad pública declaradas, como la vigente en el municipio de San José de Cúcuta mediante el Decreto 0400 de 2024, los procesos de contratación podrán someterse a los requisitos y formalidades aplicables a la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Esta modalidad permite agilizar la ejecución del contrato, garantizando la celeridad y oportunidad en la implementación de las intervenciones necesarias para optimizar la capacidad hidráulica de los canales y drenajes naturales en los sectores críticos de la ciudad, minimizando el riesgo de desbordamientos e inundaciones. Además, asegura el cumplimiento efectivo del Plan de Acción Específico (PAE), permitiendo atender la emergencia con eficiencia y mitigando impactos negativos en la población afectada.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

2025J-104 EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE LIMPIEZA Y DRAGADO MECÁNICO EN ESTRUCTURAS DE DRENAJE DE MEDIABAJA COMPLEJIDAD EN SECTORES COMO: BARRIO MARÍA TERESA, LOS COMPADRES BOCONÓ, QUEBRADA, CORMORANES Y CORREGIMIENTO SAN PEDRO EN INMEDIACIONES DEL RÍO PAMPLONITA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA ATENCION A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR MEDIO DEL DECRETO 0400 DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2.2. Identificación del objeto con el clasificador de bienes y servicios:

El objeto del presente proceso de contratación de acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifican hasta los siguientes nivel CLASE, conforme a UNSPSC V.14.080 y a clasificación CIIU así

UNSPSC V.14.080:

ITEM	Clasificación UNSPSC	clase
1	F811015	Ingeniería civil
2	F721415	Servicios de preparación de tierras

2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS – ALCANCE DEL OBJETO

La Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de San José de Cúcuta, como entidad responsable de la atención y mitigación de riesgos asociados a eventos naturales, en cumplimiento de sus funciones y en el marco de la calamidad pública declarada mediante el Decreto 0400 de 2024, llevará a cabo la ejecución de obras de mitigación y reducción del riesgo de desastres mediante limpieza y dragado mecánico en espacios públicos del municipio. Estas intervenciones son esenciales para la recuperación hidráulica de los canales de aguas lluvias y cuerpos de agua afectados, con el fin de prevenir desbordamientos, inundaciones y otros fenómenos derivados del colapso del sistema de drenaje en sectores críticos.
El desarrollo de estas actividades contempla la intervención en múltiples puntos de la ciudad de manera simultánea, con el propósito de garantizar una respuesta inmediata a las condiciones de riesgo identificadas en barrios como María Teresa, Canal Boconó, Quebrada Los Compadres – Boconó, Sector Cormoranes, el Corregimiento de San Pedro y Quebrada Seca, entre otros. Las acciones incluyen la remoción de material de arrastre, eliminación de obstrucciones, disposición de residuos y rehabilitación del cauce de los drenajes naturales, evitando afectaciones a las viviendas, vías e infraestructura pública.

Estas acciones buscan optimizar la capacidad hidráulica de los canales, garantizar la seguridad de la comunidad y reducir el impacto de la temporada de lluvias, en cumplimiento de las directrices establecidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y con base en la circular 072 del 20 de septiembre de 2024, la cual establece lineamientos para la preparación y respuesta ante el incremento de precipitaciones asociadas al Fenómeno La Niña. Para más detalles sobre los procedimientos, herramientas y normativas aplicables, se establecerán en el Anexo Técnico del contrato.

El presente contrato se suscribe bajo la modalidad de contrato en pagos parciales, lo que implica que los servicios requeridos por la entidad se ejecutarán de manera parcial y conforme a las necesidades específicas de la misma. Dichos servicios se solicitarán previa orden escrita emitida por la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro del marco de las actividades previstas en el Plan de Acción Específico (PAE) y hasta agotar el valor total establecido en el contrato, garantizando así la eficiencia y oportunidad en la atención de las emergencias derivadas de la calamidad pública declarada.

Para más detalles sobre los procedimientos, herramientas y normativas aplicables, se establecerán en el **Anexo Técnico del contrato**.

2.3 MARCO NORMATIVO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA
Por tratarse de una Contratación como entre particulares la misma tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012:

"Medidas Especiales de Contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, derehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrá contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993"

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del articulo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

La Ley 1523 de 2012 lo define como el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

El concepto de la UNGRD de fecha 20 de Abril de 2016 rendido por el Dr. PEDRO FELIPE LOPEZ ORTIZ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual sostiene que conforme a los Principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el Departamento cuenta con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el articulo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como Calamidad Pública por Municipios de la Jurisdicción del Departamento.

Ley 1523 de 2012. "Articulo 1. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acción permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención v recuperación de desastres, manejo de emergencias v reducción de riesgos." (...)

Aunado a lo ya expuesto en razón al régimen especial de contratación en situación de calamidad pública consagrado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 donde se utiliza el término "contratación entre particulares", resulta pertinente citar lo expresado según concepto de la UNGRD de fecha 15 de Diciembre de 2017 rendido por el Doctor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ Jefe de la Oficina Jurídica, en donde en algunos de sus apartes sostiene que: "(...)Como fundamento de lo hasta aquí afirmado, es lo dispuesto por el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, norma en la que se precisó que la declaratoria de situación de calamidad pública, se realiza de conformidad con las reglas establecidas en ese mismo cuerpo normativo para la declaratoria de situación de desastre, es decir, conforme lo señala el artículo 56 de ese mismo cuerpo normativo (sic), atendiendo por demás, los criterios señalados para tal efecto en el artículo 59 ibidem

(...).Que la situación de CALAMIDAD PÚBLICA debidamente declarada, dado que tiene por finalidad de la atención de una emergencia causada por un evento de origen natural o antrópico no intencional, perfectamente se puede enmarcar dentro de los términos DESASTRES y/o DESASTRES NATURALES contenidos en la excepción del artículo 33 de la ley 996 de 2005.

Por virtud de lo anterior, es posible que las autoridades adelanten procesos de contratación directa, con ocasión de una situación de calamidad pública debidamente decretada, esto es, conforme a los postulados contemplados en la ley 1523 de 2012, en aplicación de la excepción contemplada en el inciso 2° (sic) del artículo 33 de la ley 996 de 2005. (...)

1.5 PLAZO DE EJECUCION

cuatro meses (4) contados a partir de la suscripción del contrato o hasta agotar el recurso.

1.6 VALOR DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato resultante del contrato de prestación de servicios es la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.282.999.136) M/CTE**

2.7 FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO DE CUCUTA pagará al PROVEEDOR el valor del presente contrato mediante pagos parciales, previa presentación de Acta de Recibo, factura correspondiente y demás documentos requeridos.

2.7 LUGAR DE EJECUCION

El contrato resultante del presente Proceso de Selección se ejecutará en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

2.9 OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la Convocatoria Pública el CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes las siguientes ACTIVIDADES:

Obligaciones del contratista:

1. Ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico del contrato.
2. Garantizar que los equipos y herramientas utilizadas sean adecuados, cumpliendo con los estándares de seguridad y calidad requeridos para la ejecución de las actividades.
3. Realizar las actividades dentro del plazo contractual establecido, asegurando la continuidad de los trabajos sin interrupciones injustificadas.
4. Garantizar la disposición final de los residuos vegetales generados en las intervenciones, conforme a la normativa ambiental vigente.
5. Instalar señalización adecuada en los puntos de intervención (en los casos que se requiera) para garantizar la seguridad de la comunidad y el personal operativo.
6. Presentar informes de avance periódicos y un informe final consolidado, incluyendo registros fotográficos y evidencia documental de las actividades realizadas.
7. Atender las instrucciones del interventor o supervisor designado por la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
8. Cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los bienes y equipos utilizados en la ejecución del contrato.
9. Presentar las facturas y documentos de cobro conforme a la normatividad tributaria vigente.
10. Cumplir con todas las normas de seguridad laboral, incluyendo la dotación de equipos de protección personal (EPP) para el personal vinculado al contrato.
11. Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato.
12. Cumplir con los requisitos administrativos y legales exigidos para la ejecución del contrato, incluyendo permisos ambientales y de intervención del espacio público

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.

1. Pagar el valor destinado para el desarrollo de los proyectos objeto del presente Contrato.
2. Brindar la información y herramientas necesarias que requiera la entidad para la ejecución de las diferentes actividades que enmarcan los proyectos a ejecutar y realizará a través de la Secretaría de gestión del riesgo en su calidad de supervisor del presente contrato un seguimiento a tales acciones que comportan un ajuste al Plan de Desarrollo Municipal
3. Verificará y asegurará la correcta utilización de los recursos asignados para el desarrollo del proyecto.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir de buena fe el objeto contratado.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.
4. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.
5. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad municipal, departamental y Nacional vigente.
6. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.
7. Cumplir las obligaciones señaladas en la Selección abreviada subasta inversa y en la minuta estándar.
8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Responder por la calidad de la obra.
10. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del contrato.
11. El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el municipio, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria de Hacienda.

2.10 VIGILANCIA Y CONTROL A LA EJECUCION CONTRACTUAL

El control, inspección seguimiento y funciones de Supervisión y Vigilancia en la ejecución del presente contrato por parte del municipio estará a cargo del secretario de Gestión del Riesgo y desastres, en calidad de Ordenador del Gasto delegado del FTGR

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN

La contratación directa en el marco de la gestión del riesgo de desastres encuentra su fundamento jurídico en la Ley 1523 de 2012, la cual establece el régimen especial aplicable en situaciones de calamidad pública y desastre. En virtud de lo dispuesto en su artículo 66, se permite que los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción en zonas declaradas en calamidad pública, se sometan a los requisitos y formalidades exigidos para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Dicha norma habilita a las entidades ejecutoras para actuar con celeridad en la adopción de medidas urgentes y efectivas que permitan mitigar los impactos del evento calamitoso, garantizando así la protección de la vida, la integridad y el bienestar de la población afectada, conforme al principio de precaución previsto en el artículo 3 de la misma ley.

Asimismo, la declaratoria de calamidad pública, efectuada mediante Decreto 0400 de 2024, faculta a la Administración Municipal para adelantar las contrataciones necesarias bajo este régimen especial, en cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en armonía con las disposiciones establecidas en el Plan de Acción Específico (PAE), asegurando la correcta utilización de los recursos del Fondo Territorial para la Gestión del Riesgo (FTGR), conforme a las funciones asignadas a su Junta Administradora, las cuales incluyen la determinación de la destinación y la priorización de los recursos conforme a las necesidades y emergencias identificadas en el territorio.

4.2 SOPORTES PESUPUESTALES

En atención a la solicitud presentada por el Secretario de Despacho mediante certificado de disponibilidad presupuestal 00 001156 del 14 de febrero de 2025, la Secretaría de Hacienda Municipal, en cumplimiento de las disposiciones legales y en el marco de la gestión presupuestal asignada certifica la disponibilidad de recursos por un valor total **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.282.999.136**). Estos recursos se encuentran destinados a la suscripción de procesos de contratación necesarios para atender las acciones establecidas en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de San José de Cúcuta, garantizando la ejecución de las intervenciones urgentes contenidas en el Plan de Acción Específico (PAE) y cumpliendo con las normas de contratación y gestión del riesgo aplicables.

5. GARANTIAS QUE SE CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y tomando en cuenta la clase de contrato resultante de este Proceso de Contratación, se ha determinado que el entidad cooperante debe asumir los siguientes riesgos en relación con la matriz esbozada en el acápite 6 de este documento, a través de una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en donde figure como beneficiario EL MUNICIPIO y como afianzado el futuro entidad cooperante y cubrirá los siguientes RIESGOS:

CLASES DE GARANTÍAS			
De conformidad con el objeto contractual, se realizó un análisis a las garantías necesarias para el desarrollo del proyecto en mención, el cual determino lo siguiente:			
RIESGO	**VALOR**	**VIGENCIA**	**JUSTIFICACIÓN**
CUMPLIMIENTO	10% del valor del Contrato	Termino de duración del	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del Convenio, cuando el

		Contrato y 6 meses más	incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al ente cooperado por entregas parciales de la obra, cuando el Convenio no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del Convenio y el lapso de liquidación.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Valor equivalente al (200) SMLMV	Termino igual a la de este contrato	Permitirá exigir que el acreedor de la obligación persiga la deuda en los bienes del deudor principal, antes de solicitarle al fiador que pague la deuda. En el seguro de responsabilidad civil extracontractual la víctima tiene la posibilidad de reclamar la indemnización de perjuicios directamente a la compañía de seguros, sin necesidad de solicitar primero el pago de la indemnización al causante del daño, dado el contexto del manejo de la información que se socializara con la fundación, se considera necesaria su exigencia.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	**El 5% del Valor la Orden Vigencia del Orden y Tres (3) Años más. e**	**Vigencia del Orden y Tres (3) Años más**	En el marco del contrato para la ejecución de actividades de OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE LIMPIEZA Y DRAGADO MECÁNICO en espacios públicos del municipio de San José de Cúcuta, es fundamental garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista para con su personal, en consonancia con las disposiciones legales vigentes en Colombia en materia de seguridad social y derecho laboral. En este sentido, la póliza de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales se establece como un mecanismo de protección para el Municipio de San José de Cúcuta, asegurando que los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato reciban sus derechos laborales de manera íntegra y oportuna.

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL

Secretario de Despacho
Secretaria para la Gestión de Riesgos y Desastres
Ordenador del Gasto delegado del FTGR

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA FECHA
Proyecto jurídico	REYNALDO TORRES ROJAS	ASESOR JURÍDICO SEC RIESGO Y DESASTRES	
Aprobación Jurídica	ROBINSON URBINA ROLON	ASESOR JURÍDICO SEC GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.